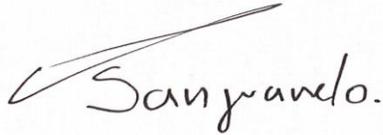


**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por GAMALIEL NEFTALI SANABRIA BAUTISTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a los abogados JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 91.155.595 y T. P. No. 141.227 del C. S. de la J, ASTRID BIBIANA NIÑO QUIÑONES, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.523.544 y T.P No. 216.417 del C.S. de la J., y a ADRIANA MARLENE INFANTE FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.529.379 y T.P No. 222.136 del C.S de la J, como apoderados judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, precisando que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a los abogados JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, ASTRID BIBIANA NIÑO QUIÑONES y a ADRIANA MARLENE INFANTE FONSECA como apoderados judicial del demandante GAMALIEL NEFTALI SANABRIA BAUTISTA, con la advertencia de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda interpuesta por GAMALIEL NEFTALI SANABRIA BAUTISTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P y del párrafo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

**QUINTO:** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**SEXTO:** REQUERIR tanto a la entidades demandadas, para que junto con la contestación de la demanda, allegue los documentos solicitados en la demanda.

Notifíquese y cúmplase



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 184 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretaria